

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2017

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento se somete a Información Pública por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO,

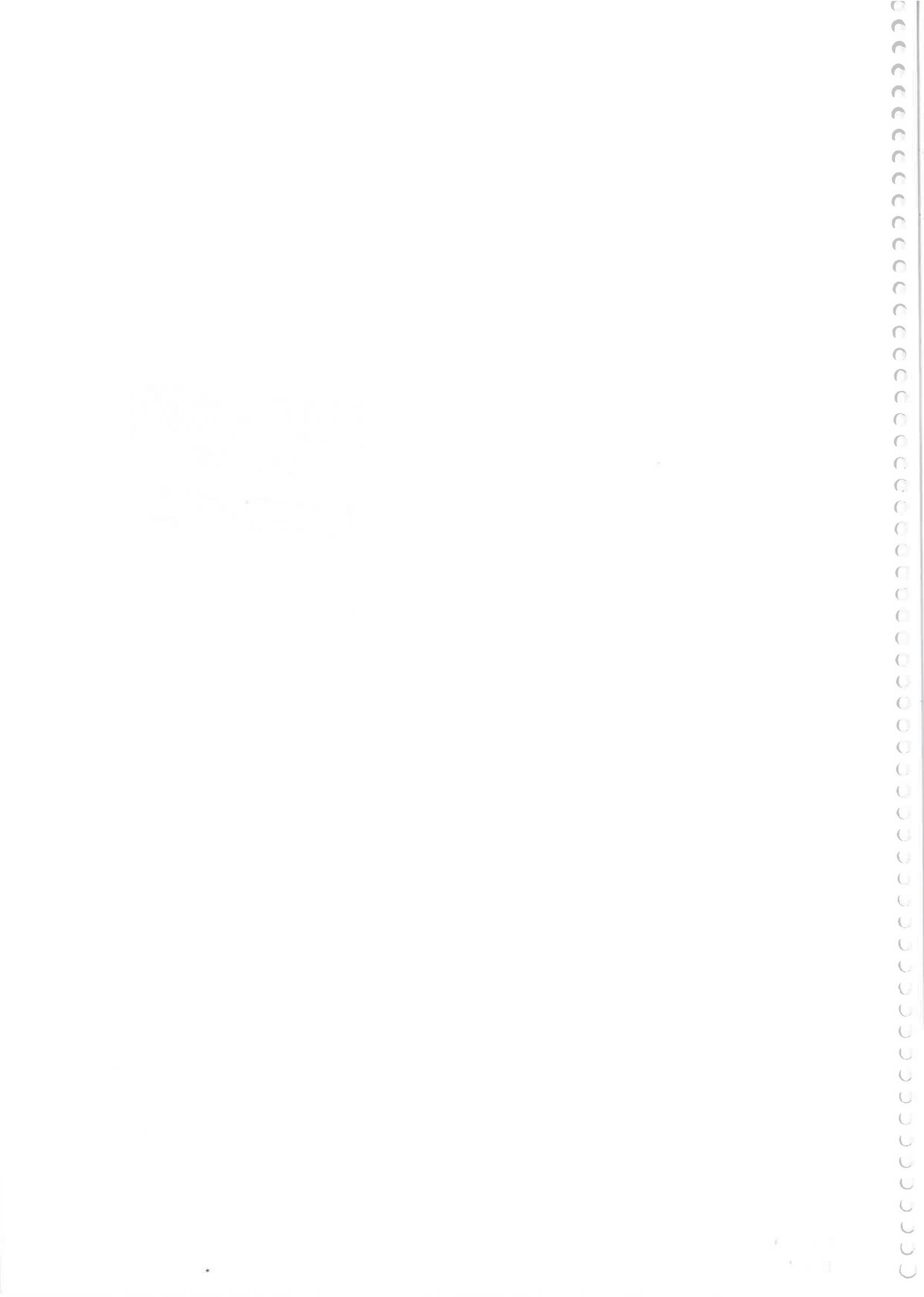


MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA REVISIÓN SIMPLIFICADA DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA

Valencia, Junio de 2016



1960





INDICE:

| | |
|--|-----------|
| MEMORIA INFORMATIVA | 3 |
| 1.- ANTECEDENTES | 3 |
| 2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN | 3 |
| 3.- PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN | 3 |
| MEMORIA JUSTIFICATIVA | 5 |
| 4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN | 5 |
| 5.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN | 9 |
| 6.- PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN..... | 10 |
| NORMAS URBANÍSTICAS | 10 |
| EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA | 10 |
| ANEXO I (INFORME UPV) | |
| ANEXO II (INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y CULTURA). | |

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
MODIFICACION DEL CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA REVISIÓN SIMPLIFICADA
DEL PLAN GENERAL DE VALENCIA



MEMORIA INFORMATIVA

1.- ANTECEDENTES

El Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, fue aprobado definitivamente en fecha 20 de Febrero de 2015 mediante resolución de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y publicadas sus Normas Urbanísticas en el BOP nº 118 de 23 de junio de 2015.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Para la redacción del presente documento tendremos en consideración la siguiente normativa:

NORMATIVA AUTONÓMICA:

- LEY 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.
- LEY 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat. (Capítulo XXVI - De la modificación de la ley 5/2014).
- Ley de Patrimonio Cultural Valenciano (LPCV) – Ley 4/1998 de 11 de junio del Consell (DOGV nº 3267 de 18/06/1998)
- Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell en relación a los bienes de relevancia local (DOCV nº 6529 de 26/05/2011)

NORMATIVA MUNICIPAL:

- Plan General de Ordenación Urbana de Valencia (BOP 14 enero 1989).
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del PG, aprobado el 20 de Febrero de 2015 y publicadas sus normas en BOP nº118 de 23 de junio de 2015.

3.- PROCEDIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN

El Catálogo Estructural de la Revisión simplificada del Plan General se tramitó conforme a lo establecido en el artículo 98 en relación con el artículo 83 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV) y la documentación resultó completa a los



efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 78 de la LUV y 189 del Decreto 67/2006 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

La D.T. 3ª de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (LOTUP) determina que los planes aprobados con anterioridad a su entrada en vigor o en aplicación de la D.T. 1ª se aprueben sin adaptarse a ella, se ejecutarán y aplicarán según sus propios contenidos.

Así pues, dado que el presente documento plantea una Modificación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, deberá tramitarse conforme a las previsiones del artículo 63 (capítulo V del Título III) de la vigente LOTUP que establece que:

"1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica".

El órgano ambiental será el encargado de determinar si la Evaluación Ambiental de la modificación se resolverá por el procedimiento simplificado o en su caso ordinario.

La escasa entidad de la modificación, ya que la misma es debida a un error material al catalogar una chimenea industrial sin el valor arquitectónico ni etnológico correspondiente a la categoría de BRL, indica que efectivamente la evaluación ambiental y territorial estratégica se resolverá por el procedimiento simplificado (Art.5.1 de la LOTUP).

La modificación del Catálogo deberá entonces tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 57 de la LOTUP, una vez realizadas las actuaciones establecidas en los artículos 50 y 51 de dicha Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Ahora bien, con la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, se modifica el apartado c del artículo 48 de la Ley 5/2014 que establece:

"c) Órgano ambiental y territorial

El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la



legislación de régimen local, en los siguientes casos:

"....

3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural."

Dado que la modificación afecta a la ordenación estructural en suelo urbano, y que este ya cuenta con servicios urbanísticos implantados o en proceso de implantación dentro del PAI del PRIM de Músico Chapí, se considera que será el propio Ayuntamiento de Valencia, a través de sus servicios técnicos quien determinará el procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial

Respecto al contenido documental de la modificación, al ser ésta relativa a la ordenación estructural del Catálogo, para la descatalogación de un bien, se estará a lo previsto en el artículo 43 de la LOTUP:

a) Respecto a los documentos sin eficacia normativa:

Al tratarse de una descatalogación por error en la propia catalogación como luego se acreditará, no será necesaria documentación informativa gráfica, tampoco es necesario el Estudio de Integración del Paisaje por considerar que la descatalogación no altera el paisaje del casco urbano, ni informe de viabilidad económica, ni memoria de sostenibilidad económica, dado que la modificación no altera la sostenibilidad económica ni la viabilidad económica de las determinaciones del Catálogo Estructural.

b) Respecto a los documentos con eficacia normativa:

No será necesaria redacción de ordenanzas, planos de ordenación, ni propiamente catálogo, al ser meramente una descatalogación y por tanto eliminación de una ficha del catálogo, sin alterar otras determinaciones del mismo.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La Agrupación de Interés Urbanístico PAI Músico Chapí una vez conocido el

valor real del bien cultural y etnológico que presenta la chimenea industrial de ladrillo sita en la calle en proyecto Xeraco nº 13 de Valencia pretende solicitar su descatalogación como Bien de Relevancia Local (con código BRL 10.04.02) del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2015.

A tal fin se emitió informe sobre la relevancia o no de la chimenea por profesorado de la Universidad Politécnica.

El emplazamiento actual de la chimenea es un solar donde antes se ubicaba la empresa Ibersilla, en un área dedicada eminentemente al trabajo de la madera. Las naves fueron construidas alrededor de mitad de la década de los cuarenta del siglo XX y actualmente han sido objeto de derribo, excepto una parte colindante a la chimenea con el fin de mantener su estabilidad estructural.

Descripción de la chimenea, valoración y conclusiones.

De fecha y maestro constructor desconocidos, la chimenea, de sección transversal casi cuadrada en toda su longitud de 115 x 95 cm, está realizada en ladrillo macizo manual paralelepípedo de dimensiones 24,5 x 11,5 x 4 cm. Es apreciable un cambio de sección dimensional, así como un cambio de tipo de ladrillo e incluso aparejo de construcción, a un tercio del final de la misma. Mientras en la parte inferior se utiliza el aparejo a tizón, en la superior se construye a sogá.

Carece de base propiamente dicha, es decir, de un prisma hueco de mayor dimensión en planta que el fuste sobre la cimentación, prácticamente inexistente también. Sin embargo, posee la característica abertura de esta, con orientación este, en arco. El grosor de la edificación industrial es de un pie, a excepción del estrechamiento trabajado a sogá que será de medio pie.

El fuste se eleva sin pendiente inicial, para terminar con un ligero talud el segundo y último tramo. Tiene practicado un hueco en el fuste bajo cubierta de la nave, probablemente por donde conectaba con el conducto de humos. Las juntas de mortero están mínimamente rehundidas. De la observación de la chimenea se desprende la construcción de la misma una vez se ha construido la nave, a tenor de la falta de alineamiento de la superficie de ladrillo, del rebosamiento del mortero entre el muro de cerramiento y la estructura muraria de la chimenea y la diferencia de coloración del mortero de juntas, que ofrece una composición totalmente



diferente, más uniforme y rojiza en el cerramiento industrial. El último tramo del fuste se encuentra salpicado de grafitis. No se aprecian aisladores, ni posibles marcas, por donde hubiera discurrido un cable de pararrayos.

Hace las veces de corona un volado formado por una hilada a sardinel de canto con una gran separación entre las piezas rellena de mortero, enmarcada por hiladas a sogas enrasadas arriba y abajo que se provee de una pequeña boquilla, que sigue puntualmente la misma sección que el fuste.

La chimenea en cuestión se implanta sobre una casi inexistente cimentación, carece de una de las tres partes importantes de una chimenea industrial de ladrillo, la base, y por consiguiente, su cornisa, lo que la devalúa, ya que no ofrece ornato alguno.

Existe una falta de rigor constructivo en los aparejos, sobre todo en las esquinas, donde parte de las piezas no son cortadas a dos tercios sino que se mantiene el ladrillo completo, desfavoreciendo la traba. Existen hiladas donde entre los ladrillos a tizón aparece uno colocado a sogas.

A pesar del intento de ornamentación en corona, la ejecución de la misma es imprecisa, al igual que en la parte colindante al muro de la fábrica, que una vez derribado quedaría visto el rebose de mortero y la falta de alineación de la fábrica muraria.

A todo ello se suman los grafitis realizados en toda su periferia y la utilización como escombrera de la chimenea, con restos de haber practicado fogatas en su interior.

Por lo que, a la vista de las evidencias, la chimenea, construida posteriormente a las naves, carece de valor alguno por lo que mediante la presente modificación del catálogo se pretende la **descatalogación** del bien, del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión Simplificada del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia.

Para evitar problemas de estabilidad, una vez derribada la edificación que la rodea y aislada a merced de las condiciones del entorno y climatológicas, será necesario su derribo.

Esta conclusión queda validada por el informe emitido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio (se adjunta como Anexo I al presente documento) en el que se establece:



"Por escrito del Ayuntamiento de Valencia de fecha 30 de julio de 2015 número eixida 00128-2015-093234, se somete a informe de este Centro Directivo Versión procedimiento de exceptuación o exclusión del Catálogo como Bien de Relevancia Local de la Chimenea Industrial de ladrillo sita en C/ en proyecto Xeraco nº 13, adjuntando al efecto informe de la Universidad Politécnica de Valencia junto con los informes del Servicio de Planeamiento, a los efectos previstos en los artículos 42 y 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, y sobre todo, a los específicamente patrimoniales contemplados en el artículo 47.3 y Disposición Adicional Quinta, párrafo segundó, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/2007 de 9 de febrero y artículo 15 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Visto lo que establecen dichos preceptos y en el ejercicio de las competencias que a esta Dirección General de Cultura y Patrimonio asigna específicamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte aprobado por Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell de la Generalitat, habiéndose recabado el informe de los servicios técnicos y de conformidad con el mismo, por la presente se sustancia el informe solicitado en los siguientes términos:

...el párrafo segundo de la disposición adicional quinta, y el artículo 15 del decreto 62/2011, de 20 de mayo, permiten que la conselleria competente en cultura, mediante resolución singular, exceptúe de su reconocimiento como Bien de Relevancia Local a aquellos elementos que, analizados singularmente, no acrediten valores culturales suficientes para su inscripción en el Inventario general de Patrimonio Cultural Valenciano. Tras el estudio de la ficha de catálogo...

...la chimenea en cuestión se implanta sobre una casi inexistente cimentación, careciendo de una de las tres partes importantes de una chimenea, la base, y por consiguiente, su cornisa, lo que la devalúa, ya que no ofrece ornato alguno. Existe falta de rigor constructivo en los aparejos y otras incidencias indicadas en el informe... indicando que la chimenea carece de valor alguno y que puede procederse a su descatalogación...

...Revisada la ficha de catalogación BRL 10.04.02, se comprueba que en el punto 4 Descripción y referencias históricas, en la descripción del entorno dice: 'La chimenea se encuentra dentro del ámbito de la UE Músico Chapí y dado que el



planeamiento prevé una vía pública donde está ubicada la misma, es perfectamente factible su integración en la misma, ya que podríamos considerarla peatonal y adecuando la construcción de los edificios de la calle para la visualización de la misma”.

Concluyendo que:

“A la vista de los antecedentes y consideraciones anteriores, se estima que está justificado con los informes técnicos aportados la descatalogación como Bien de Relevancia Local de la chimenea de la calle en proyecto Xeraco-13 por la falta de valores culturales suficientes, que en consecuencia SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales previstos en el artículo 47.3 y Disposición Adicional Quinta párrafo segundo de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/2007 de 9 de febrero y artículo 15 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local. En cuanto a su posible derribo o mantenimiento, tras su estabilidad estructural, deberá de quedar a criterio del Ayuntamiento de Valencia, recordando lo que se indicaba en la ficha de catálogo de la citada chimenea, respecto a su conservación en la vía pública.”

Procede aclarar en este punto que la chimenea que se propone descatalogar, carece de cimentación, siendo necesario y aconsejable tras su descatalogación, su derribo, a la vista de su inexistente valor patrimonial, el riesgo constructivo y la imposibilidad física de mantenerla en pie sin un gran artificio constructivo de refuerzo.

5.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Así pues, es objeto de esta modificación del Catálogo Estructural, la revisión de las fichas de Catálogo , en concreto la relativa a la chimenea de la calle en proyecto frente al nº13 de la calle Xeraco con código BRL 10.04.02 dentro de la categoría de espacio etnológico (Distrito Quatre Carreres / Fonteta San Luis) , donde se pretende descatalogación por falta de valor patrimonial en su incorporación al Catálogo.



6.- PROPUESTA DE LA MODIFICACIÓN

Descatalogación de la chimenea situada en la parcela catastral 6898015YJ2669H, Ficha del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos, BRL 10.04.02.



NORMAS URBANÍSTICAS

No procede modificación de las normas del Catálogo.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Conforme a lo previsto en el apartado c del artículo 48 de la modificación de la LOTUP (a través de la ley 10/2015 de la Generalitat Valenciana), el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Valencia para determinar el alcance ambiental y territorial de la modificación propuesta, (tramitación simplificada) por lo que será necesario seguir el procedimiento previsto en los artículos 50 y 51 de la LOTUP.

Una vez superadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, se seguirán los trámites previstos en el artículo 57 de la misma ley de tal modo que:

- a) La información pública será de un periodo mínimo de cuarenta y cinco días asegurando las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2.
- b) Durante el plazo de información pública se realizaran las consultas a los órganos afectados y petición de los informes exigibles según la legislación sectorial.
- c) Si como consecuencia de las alegaciones o informes se tuviera que introducir cambios sustanciales, antes de su adaptación se comunicará a los interesados, y mediante resolución de alcaldía se someterán a información pública por el plazo de 20 días acompañado de los informes y alegaciones que sustenten la modificación. En este periodo de audiencia se admitirán nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos.
- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones la modificación se someterá

a aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

Dado que la modificación afecta a la descatalogación de un elemento protegido (BRL) del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Valencia, la aprobación de la misma es competencia autonómica, por lo que tras la aprobación provisional se remitirá a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para la aprobación definitiva.

Por último, el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, en su caso, se publicaran para su entrada en vigor en el BOP de la Provincia.



Valencia, 21 de junio de 2016

Fdo. Óscar Terrasa Sales
Arquitecto

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento se somete a Información Pública por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de septiembre de 2016.

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento fue aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2017

EL SECRETARIO,